

**RESOLUCIÓN No. 30
(5 de diciembre de 2005)**



**FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA**

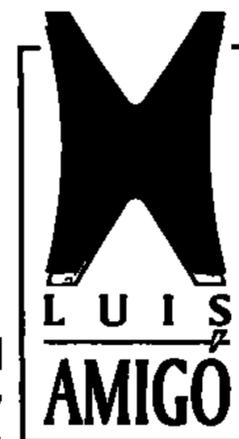
Por medio de la cual se determinan aspectos económicos de los procesos de recuperación final y suplementaria para posgrado.

EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el Reglamento Estudiantil aprobado por acuerdo número 30 del 10 de diciembre de 2002, emanado del Consejo Superior, establece en el artículo 78 el proceso de recuperación final.
2. Que según dicho artículo los estudiantes deberán solicitar este servicio al decano, o quien haga sus veces, por medio de comunicación escrita entregada en los dos días hábiles siguientes a la terminación del curso y se autorizará siempre y cuando la certificación final obtenida en el curso no sea inferior a insuficiente (2.5), de acuerdo con la escala establecida en el Reglamento Estudiantil.
3. Que en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia, la recuperación será asimilada a un solo evento, examen o habilitación y por ello se establece que se puede realizar en un término de dos a cuatro semanas pero nunca podrá comprender tiempo del nuevo período académico.
4. Que la recuperación tiene como fundamento pedagógico la existencia de diferentes tipos y ritmos de aprendizaje y factores circunstanciales que lo afectan y por ello el proceso de recuperación es una responsabilidad que debe asumir el estudiante cuando toma la decisión de realizarlo. El docente estará atento a acompañar, orientar y verificar dicho proceso pero no a dictar el curso, circunstancias que hacen que el resultado de la recuperación final no sea susceptible de apelación.
5. Que las actividades de recuperación final causarán los efectos pecuniarios vigentes, como se expresa en el parágrafo 5 del citado artículo 78.
6. Que la Resolución No. 11 del 25 de mayo de 2004 resuelve aspectos pecuniarios sólo para los procesos de recuperación final y suplementaria de pregrado.

Por medio de la cual se determinan aspectos económicos de los procesos de recuperación final y suplementaria para posgrado.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. El número de horas de acompañamiento que hará el docente al estudiante que requiera procesos de recuperación final y suplementaria de cursos o módulos de posgrado, lo determinará el docente del curso o módulo según las consideraciones que tal docente haga respecto de los logros a alcanzar por el estudiante y las capacidades o ritmos de aprendizaje de éste.

PARÁGRAFO. El número de horas de acompañamiento determinadas por el docente, requiere la aprobación del Decano o Coordinador del posgrado.

ARTÍCULO 2º. El estudiante pagará a la Institución por cada hora de acompañamiento el equivalente a 0.144 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 3º. La Institución pagará al docente 0.057 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) como honorarios por cada hora de acompañamiento que haga a un (1) estudiante y 0.115 (SMMLV) por cada hora de acompañamiento que haga a dos (2) o más estudiantes.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

¡COMUNÍQUESE Y CUMPLASE!

Dada en Medellín a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

EL RECTOR GENERAL


FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ, T.C.



EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

